



Hogares para la vida

## INFORME DE SEGUIMIENTO

**FECHA:** 12 de enero de 2024

**DIRIGIDO:** Luz Edilia López Vahos- Directora de Planeación (E)

**ASUNTO:** Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Auditoria especial de fiscalización Proyectos Parque de Deportes a Motor de Antioquia Central Park

La Dirección de Control Interno en su rol de evaluación y seguimiento, tiene contemplado en el Plan anual de auditoría para la vigencia 2023 realizar seguimiento a los planes de mejoramiento de auditorías internas y externas de Calidad.

### OBJETIVO:

1-La Dirección de Control Interno en su rol de evaluación y seguimiento, tiene contemplado en el Plan anual de auditoría para la vigencia 2023 realizar seguimiento al plan de mejoramiento derivado de la Auditoria Especial de fiscalización Proyectos Parque de Deportes a Motor de Antioquia Central Park vigencia 2022, con la finalidad de evidenciar el avance en la gestión.

2- Determinar la eficacia de las acciones que se encuentran cerradas en el plan de mejoramiento institucional, con la finalidad de aportar al sistema de gestión de la Entidad el grado en que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados esperados.

### CRITERIOS:

EVI-PR-01 Procedimiento para la gestión del Plan Anual de Auditoría, Actividad N°13 “Seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional derivados de auditorías internas y externas”.

GEO-PR-01 Procedimiento Acciones Correctivas Preventivas y de mejora Actividad N°8 “Evaluación de la efectividad de las acciones implementadas”.

### ASPECTOS GENERALES:

La Auditoria Especial de fiscalización Proyectos Parque de Deportes a Motor de Antioquia Central Park vigencia 2022 estableció Siete (7) acciones para atender. de las cuales dos (2) hallazgos derivados de la auditoría continúan abiertos debido a que está pendiente de la entrega de las evidencias que permitan cerrarlos.

A continuación, se describen las observaciones que se encontraban faltantes por cerrar y como anexo las evidencias:

### **HALLAZGO No. 1. ESTADO DE LA OBRA PROYECTO CENTRAL PARK Y ASPECTOS TÉCNICOS DE EJECUCIÓN. (A-D-F)**

Se encuentran Pendientes las actas de liquidación de los contratos 450-2019 y 565-2019. Estos se encuentran en liquidación judicial.

Teniendo en cuenta que los contratos se encuentran en liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación se toma la decisión de cerrarlos, se anexa la evidencia de radicado 05001 23 33 000 2023 00557 00 con el cual quedo en el juzgado.

#### **CONCLUSIÓN (ES):**

Se realiza seguimiento al plan de mejoramiento derivado de la “Auditoria Especial de fiscalización Proyectos Parque de Deportes a Motor de Antioquia Central Park vigencia 2022”, se evidencia en avance en la gestión y el hallazgo 1 queda cerrado debido a que los contratos 450-2019 y 565-2019 se encuentran en liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación, por lo tanto, se toma la decisión de cerrarlo. Por lo anterior mente descrito no se podrá medir la efectividad en las acciones tomadas.

#### **RECOMENDACIÓN (ES):**

N/A

Firma:   
Nombre: JOSÉ IGNACIO CANO MARÍN  
**Director de Control Interno**

Elaboró: (nombre- rol-firma): Juan Felipe Gómez Ruiz Profesional de Apoyo Técnico



**PROCEDENCIA: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización Proyecto Parques de Deportes a Motor de Antioquia-Central Park** **FECHA: 16 de diciembre de 2021**

N°	Proceso	Tipo de Hallazgo	Descripción Hallazgo	Tipo de Acción	Acción	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado	Observaciones
1	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) y presunta incidencia Fiscal (F)	Hallazgo N 1. ESTADO DE LA OBRA PROYECTO CENTRAL PARK Y ASPECTOS TÉCNICOS DE EJECUCIÓN. (a-b-D) La CGR confirma el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y Fiscal por cuantía de \$112.684.032.424. De lo observado y evaluado en esta Actuación Especial de Fiscalización, de conformidad con los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, administrativos y además de la verificación en campo de las condiciones actuales del proyecto, se concluye que cada uno de los ciclos contemplan un fin último que contribuye a la integridad del proyecto, lo que quiere decir que al encontrarse incumplidas las fases 1 y 2 de la etapa 1, su estado no reviste ningún tipo de beneficio para la comunidad y por ende, la no finalización satisfactoria de cada una de las etapas de este proyecto impide de plano su avance significativo, obstaculizando su propósito que no es otro que el funcionamiento integral del mismo.	Corrección y Acción Correctiva	1. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, a través de sus contratistas, estos son, Ingenio SAS y Compuser SAS, adelantará el recibo definitivo de la obra. A futuro para todos los proyectos de la entidad, se continuará la verificación en campo de todas las actividades de ejecución de los diferentes proyectos que se adelanten desde la Entidad soportado. (Actas de recibo y liquidación, 6 entregables) 2. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, en conjunto con su Contratante, procederá a la entrega y recibo respectivamente, de los contratos en virtud de la ejecución. (Actas de recibo y liquidación, 4 entregables) 3. Dentro de los compromisos pactados de forma conjunta con el contratante Indeportes Antioquia, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA en el desarrollo del recibo de la obra, agencará la limpieza de la obra, rocería, cerramiento en tela verde. (Informe actuación estado y plan, 1 entregable)	Luis Fernando Cortés Molina	06/01/2022	31/12/2022	TERMINADO	Se recibe avance sobre: 1.1-Acta de recibo final y acta de liquidación Cto 519-2019. 1.2- Acta de Recibo Final del Cto 450-2019, pendiente el acta de liquidación. 1.3-Acta de Recibo Final de Obra 565, pendiente acta de liquidación. 2.1-Acta de recibo final, acta de recibo final de obras menores y acta de liquidación cto-265-2019, cto 91-2022(obra y rocería, informe, acta de recibo final y acta de liquidación). 2.2- Acta de recibo final y acta de liquidación cto 505-2019. 3.1-Informe de actuación estado de rocería.  <b>12-01-2024</b> Se cierra el hallazgo debido a que los contratos 450-2019 y 565-2019 se encuentran en liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación de los mismos. Se relacionan evidencias con los cuales quedaron radicados en los juzgados.
2	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 2. CONTROL DE CALIDAD DE LOS CONCRETOS DEL PROYECTO (A-D): hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria. De un total de 468 muestras entregadas por el laboratorio Evaltes SA se evidencia lo siguiente en las causas: el 32,05% corresponden a muestras falladas a los 28 d. El 26% de los resultados de las muestras falladas a los 28 d (1 de cada 4), no cumplen con los requisitos de control de calidad de resistencia a la compresión a los 28 d, para los concretos vaciados en obra. Además, hay 143 muestras pendientes de fallos de los cilindros testigos y que no tienen resultados de resistencia fallados en el lab.	Corrección y Acción Correctiva	Se solicitará nuevamente al proveedor de obra las evidencias de los resultados de las muestras falladas a los 7, 14 y 28 días, se realiza análisis y tabulación de la información recibida y se remite a entidades interesadas, basándose en NSR-2010, Título C, Numeral C.5.6.3.3 (a-b). (Informe de ensayos soportados en NSR-2010, 1 entregable.)	Luis Fernando Cortés Molina	06/01/2022	31/12/2022	TERMINADO	Se verifica las acciones implementadas, se concluye el cierre del hallazgo.
3	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA N450, 519 y 565/2019 (A-D) V hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. En el entendido del adjunto por la entidad, copia del Manual de contratación, Acuerdos 003 de 2012, se describe la modalidad de contratación: igual o >300 SMV Invitación Abierta, y <300 SMV y > 20 SMV para invitación lista corta radicado (202120003057). Viva ve establecido el S.M.V. del 2019, la CGR no cambia su sentido, y es oportuno reiterar que la modalidad de contratación para las invitaciones de selección de Invitación Privada FP 08 del 2019, PIP 009 del 2019 y PIP 011 del 2019, no corresponde a lo descrito en el manual, toda vez que realizó invitación privada "lista corta" cuando debió realizar una Invitación Abierta.	Corrección y Acción Correctiva	VIVA aclara que: dentro de los criterios y fuentes de criterios tenidos en cuenta por la CGR no se identifica que se haya tenido en cuenta el Acuerdo 002 de 2013 el cual modificó el 003 de 2012 y bajo el cual VIVA realizó dichos procesos contractuales bajo la figura PIP. Lo anterior permite identificar que el proceso de contratación estuvo ajustado al Manual de contratación. VIVA identificó que en el momento de la toma de lista de chequeo por parte del funcionario de VIVA no fue la correcta para el tipo de contratación lo que generó esta confusión y por lo tanto VIVA reenvió y de ser necesario ajustará o elaborará el formato para la contratación de PIP a futuro. Remisión a CGR del Acuerdo 002 de 2013 para su revisión y validación <b>Actualizar y verificar formatos en el S.I.G. Jornada de capacitación y publicación (2 entregables)</b>	Luis Fernando Cortés Molina	06/01/2022	31/12/2022	TERMINADO	Se recibe avance sobre: ACUERDO 003-2012 Acuerdo 002 de 2013 ACUERDO 003-2021 MANUAL DE CONTRATACION 24/02/2023 se actualizan las listas de chequeo y se archiva en el expediente.
4	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 4 Manifestación de interés al Contrato de Obra No. 565 del 2019 (A-D) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. A pesar de que VIVA suscribió el contrato a través de la modalidad de contratación lista corta, situación evidenciada en el hallazgo anterior, y que no corresponde a la modalidad por su cuantía, no cumplió con los requisitos para esta modalidad, es decir el documento manifestación de interés. VIVA reconoce la falta del documento, se evidencia en radicado I202131000443 del 29/11/2021	Corrección y Acción Correctiva	VIVA en su manual de contratación y los procesos del SIG tiene como requisito en sus modalidades de contratación la exigencia de la manifestación de interés para un oferente, a pesar de que existe dicho requisito en el proceso, este documento que corresponde a la PIP-11-2019 no se ha encontrado en ninguno de los repositorios de VIVA tal como se informó con la certificación del CAD. Realizar verificación mediante lista de chequeo existente para cada proceso. Jornada de capacitación. (2 entregables)	Luis Fernando Cortés Molina	06/01/2022	31/12/2022	TERMINADO	Se verifican la lista de chequeo y las evidencias de las jornadas de capacitación. Se cierra la acción
5	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 5. GARANTÍAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 565 DEL 2019 INGECON - VIVA (A-D) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De acuerdo con la respuesta enviada, la entidad, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pueda realizar otras acciones para dar cumplimiento a la ampliación de las garantías tal y como lo describe en la cláusula Vigésima Novena del contrato 565, la cual describe "El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas	Corrección y Acción Correctiva	A la fecha, la póliza 65-44-101179821, ya fue actualizada tal como se observa con el Anexo N° 14 Remitir copia de las pólizas actualizadas a la interventoría, Indeportes y CGR. Oficio remisorio (1 entregable)	Luis Fernando Cortés Molina	06/01/2022	31/12/2022	TERMINADO	Se validó la modificación de la póliza 65-44-101179821, los oficios a Indeportes, interventoría y a la CGR
6	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 6. Garantías en los contratos Interadministrativos No. 265 y No. 505 del 2019 (A-D), hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Si bien se reconoce el argumento expuesto de la coexistencia de seguros, un porcentaje de los recursos administrados por Viva si estuvieron desamparados por cuanto Indeportes suscribió el contrato 265 con Viva por un valor de \$113.228.351.685 incluyendo adiciones y el contrato 505 por \$18.759.740.697 sin adiciones para un total de \$141.988.093.382. Ahora bien, Viva suscribió con estos recursos los siguientes contratos de Obra, 450 por \$78.792.482.079, 519 por \$12.407.997.038 y el 565 por \$12.896.802.104, esto suma un total de \$104.097.281.220. Aclarar cosas, la diferencia de los recursos recibidos vs los contratados deja un valor sin amparo. Los contratos interadministrativos 265 y 505 de 2019, contemplan obligaciones independientes a los contratos de obra, quiere decir que los amparos de obra no abarcan los contratos interadministrativos, toda vez que las pólizas garantizan el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, el tiempo transcurrido entre la suscripción de las actas de inicio de los contratos interadministrativos y los contratos de obra es de aproximadamente cinco (5) meses tiempo durante el cual no se contaban con las correspondientes garantías.	Corrección y Acción Correctiva	Observación No. 7. Garantías en los contratos Interadministrativos No. 265 y No. 505 del 2019 (D). Este hallazgo N°6 corresponde a la observación N° 7, la cual, de acuerdo a lo notificado por la CGR, le corresponde a Indeportes responder esta observación: "Las observaciones No. 1 y 2 van dirigidas a la Gobernación de Antioquia, Indeportes y Viva; las observaciones No. 3, 7 y 8 a Indeportes, y las observaciones No. 4, 5 y 6 a VIVA."	INDEPORTES DE ANTIOQUIA	N/A	N/A	TERMINADO	N/A
7	Subgerencia de Operaciones	Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Hallazgo N 7. Publicación en el SECOF de documentos de los contratos interadministrativos No. 265, No. 505 y No. 443 del 2019 (A-D) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La entidad reconoce la falencia en registro y carga de los documentos en el SECOF y si bien argumenta la aplicación de acciones de mejora, la situación evidenciada aún persiste.	Corrección y Acción Correctiva	Observación No. 8. Publicación en el SECOF de documentos de los contratos Interadministrativos No. 265, No. 505 y No. 443 del 2019 (D). Este hallazgo N° 7 corresponde a la observación N° 8, la cual, de acuerdo a lo notificado por la CGR, le corresponde a Indeportes responder esta observación: "Las observaciones No. 1 y 2 van dirigidas a la Gobernación de Antioquia, Indeportes y Viva, las observaciones No. 3, 7 y 8 a Indeportes, y las observaciones No. 4, 5 y 6 a VIVA."	INDEPORTES DE ANTIOQUIA	N/A	N/A	TERMINADO	N/A

# OBSERVACION 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**

**Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Radicado</b>	05001 23 33 000 <b>2023 00557 00</b>
<b>Medio de control</b>	Controversias contractuales Liquidación judicial
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Demandante</b>	Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA)
<b>Demandados</b>	Ingeniería y Construcciones S.A.S. (INGECON S.A.S.)
<b>Asunto</b>	Acumulación de procesos
<b>Decisión</b>	De oficio remitir este expediente para que sea estudiada su acumulación con el radicado 05001 23 33 000 <b>2023 00364 00</b>

**ANTECEDENTES**

Se encuentra a despacho la presente demanda en la que funge como demandante la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) y como demandada la sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S. (INGECON S.A.S – En proceso de reorganización) la cual fue radicada el pasado 07 de junio de 2023.

La demandante solicita en las pretensiones que, mediante el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, se proceda a la liquidación judicial de los contratos de obra 450 y 565 de 2019 a los cuales se les declaró el incumplimiento de forma unilateral por la demandante mediante las Resoluciones 132 y 238 de 2022.

Dichas resoluciones se encuentran en este momento demandadas por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y el proceso se adelanta bajo el radicado 05001 23 33 000 **2023 00364 00** conforme lo menciona el demandante en su escrito y que se corroboró por el despacho a través del sistema SAMAI que indica, igualmente, que la actuación se adelanta en el despacho de la Magistrada Sandra Liliana Pérez Henao.

Señala la demandante en su escrito radicado en este despacho:

“3.5.2. A la par, tanto INGECON como las dos aseguradoras CHUBB y Nacional, inconformes con la expedición de las Resoluciones Nros. 132 y 238 de 2022 y buscando su declaratoria de nulidad, han agotado las siguientes actuaciones a la fecha de presentación de esta demanda:

- INGECON presentó solicitud de conciliación extrajudicial, correspondiendo su conocimiento al Procurador 31 Judicial II para Asuntos Administrativos. La fecha para audiencia de conciliación se fijó para el 8 de junio de 2023 a las 09:30 am.
- La aseguradora Nacional también presentó solicitud de conciliación extrajudicial, correspondiendo también su conocimiento al citado Procurador. La fecha para audiencia de conciliación se fijó para el 28 de junio de 2023 a las 08:30 am.
- Por último, la aseguradora CHUBB agotó audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante el Procurador 32 Judicial II para asuntos administrativos, declarándose fallida<sup>39</sup> y procedió a presentar demanda de controversias contractuales en contra de VIVA, la cual quedó radicada también en el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el despacho de la magistrada Susana Nelly Acosta Prada bajo el radicado 05001-23-33-000-2023-00364-00.”

Validando las actuaciones realizadas a dicho proceso se encuentra que la demanda fue radicada el 24 de marzo de 2023 y admitida el 10 de mayo de 2023 y en esta decisión se ordenó vincular como tercero a la demandada en este expediente, la sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S. (INGECON S.A.S.).

Actualmente en la demanda que se adelanta bajo el radicado **2023 00364** no se ha convocado a audiencia inicial y en la que cursa en este despacho ni siquiera se ha admitido.

Pese a que el demandante señala que la ponente es la Magistrada Susana Nelly Acosta Prada al constatarse en el sistema se identifica que corresponde a la Magistrada Sandra Liliana Pérez Henao como se indicó anteriormente.

## **CONSIDERACIONES**

Se debe indicar que respecto del trámite de la acumulación de procesos en el artículo 148 del Código General del Proceso se dispone, entre otras cosas, que este procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial cuando se trata de procesos declarativos (núm. 3), de la misma manera establece las reglas para que proceda bastando que una de ellas se cumpla para que pueda ser realizada, a saber:

- Cuando las pretensiones se hubieran podido acumular en la misma demanda.
- Que las pretensiones sean conexas y las partes que forman los extremos por activa y pasiva sean recíprocos.
- Adicionalmente que sea el mismo demandado y las excepciones propuestas de mérito se fundamenten en los mismos hechos.

También resulta oportuno citar al Consejo de Estado respecto de este tema que, en providencia del 21 de julio de 2015 dentro del proceso con radicado N° 11001-03-26-000-2014-00054-00(21025) y ponencia del doctor Hugo Fernando Bastidas Barcenas, manifestó:

“(...) La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio. (...)”

Establecida la posibilidad, reglas y naturaleza que justifica la aplicación de esta figura se debe indicar que el artículo 149 del CGP determina que **la acumulación será asumida por el juez que adelante el proceso más antiguo** lo que se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o la práctica de medidas cautelares.

### 1. Caso concreto

Para poder establecer la posibilidad de acumular es viable establecer un paralelo entre los dos procesos a los que se le aplicaría este instrumento procesal, veamos:

<b>Radicado</b>	05001 23 33 000 2023 00557 00	05001 33 33 004 2023 0364 00
<b>Despacho</b>	Tribunal Administrativo de Antioquia (Despacho 20)	Tribunal Administrativo de Antioquia (Despacho 03)
<b>Fecha de radicación de la demanda</b>	07/06/2023	24/03/2023
<b>Fecha de admisión</b>	N/A	10/05/2023

<b>Demandante</b>	Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA)	CHUB Seguros Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	INGECON S.A.	Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA)
<b>Terceros vinculados</b>	N/A	INGECON S.A.
<b>Sustento normativo y fáctico que da origen a la demanda y sus pretensiones</b>	<p>Se pretende la liquidación judicial de los contratos 450 y 565 de 2019 a los cuales se les declaró su incumplimiento mediante las Resoluciones 132 y 238 de 2022;</p> <p>Así mismo y de forma subsidiaria solicita el reintegró parcial de un dinero en caso de no haber obtenido el pago dentro del proceso ejecutivo<sup>1</sup> que se adelanta teniendo como título estas resoluciones mencionadas</p> <p>También solicita que en caso de declararse la nulidad de estas resoluciones la cual se discute en el radicado <b>2023-0364</b> sin ir en contravía de la cosa juzgada se declare por parte del juez el incumplimiento en el contrato 450 de 2019</p> <p>Finalmente solicita que, si subsiste alguno de estos escenarios señalados anteriormente, se establezca la compensación frente al contrato 565 de 2019.</p>	Señala la parte demandante que, a la par, tanto INGECON como las dos aseguradoras CHUBB y Nacional, inconformes con la expedición de las Resoluciones 132 y 238 de 2022 adelantan procesos buscando su declaratoria de nulidad.
<b>Estado actual del proceso</b>	En estudio sin ser admitida	Etapas de admisión sin fijar fecha para audiencia inicial
<b>Actuaciones</b>	N/A	Se admitió y se ordenó vincular a INGECON S.A. al trámite

Establecido entonces que en este caso concreto se evidencia que ambos procesos se encuentran en la etapa de admisión sin haberse convocado aún para la audiencia inicial resulta procedente la remisión al despacho de la Magistrada Sandra Liliana Pérez Henao (Despacho 03) para el estudio de la posibilidad de acumulación.

Aunado a lo anterior **en el fondo subyace que las pretensiones de uno de los procesos necesariamente afecta o podría afectar la suerte de las demás**, de hecho, la liquidación judicial se basa en las resoluciones que son cuestionadas en el proceso 2023-0364 y que **siendo consciente de ello la demandante plantea como subsidiarias pretensiones en caso de que prospere su declaratoria de nulidad**, lo que podría llevar a decisiones contradictorias y que afectarían la seguridad

<sup>1</sup> Juzgado 1º Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001-31-03-001-2023-00092-00



jurídica de lo decidido así como a un debate innecesario que no garantizaría una correcta administración de justicia en el caso concreto.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 149 del CGP, deberá realizarse el envío del expediente para que se defina sobre la acumulación dentro del proceso más antiguo, en este caso, **sería el despacho de la Magistrada Sandra Liliana Pérez Henao bajo el radicado 05001 33 33 004 2023 0364 00 el cual admitió la demanda desde el pasado 10 de mayo de 2023.**

Con base en lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** el presente expediente radicado bajo el **N° 05001 23 33 000 2023 00557** para que se estudie por parte del Despacho 03 a cargo de la Magistrada Sandra Liliana Pérez Henao su posible acumulación con el radicado **05001 23 33 000 2023 00364 00**.

**SEGUNDO. LÍBRESE** por Secretaría el oficio correspondiente y proceder a realizar las anotaciones y registros correspondientes en los sistemas de la Corporación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado eletronicamente)

**CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**  
**MAGISTRADO**

Expediente digital



Firmado Por:

**Radicado**  
**Demandante**  
**Demandado**

05001 23 33 000 **2023 00557 00**  
Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA)  
Ingeniería y Construcciones S.A.S. (INGECON S.A.S.)

Página **5** de **5**

**Carlos Enrique Pinzon Muñoz**

**Magistrado**

**Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c97b49bf8593fa22ef2d990295b801e85a8fa80eb3cdaa7496e81f3ec97012**

Documento generado en 03/08/2023 08:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**